

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE INVERSIÓN DE GASTOS E INGRESOS DEL
RESGUARDO INDÍGENA CAÑAMOMO LOMAPRIETA DE LA VIGENCIA FISCAL 2026**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO (CALDAS), en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 111 de 1996, la Ley 715 de 2001, la Ley 819 de 2003, demás normas complementarias y ...

CONSIDERANDO

Que los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia establecen disposiciones en relación con la creación, destinación y recursos del Sistema General de Participaciones de la siguiente manera:

"ARTICULO 356. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 3 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley orgánica, a iniciativa del Gobierno, fijará las competencias a cargo de la Nación, de los Departamentos, Distritos, municipios y entidades territoriales indígenas. Para efectos de atender los servicios a cargo de estos y proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones del que serán beneficiarios los Departamentos, Distritos, municipios y las entidades territoriales indígenas.

Así mismo, la ley establecerá a los resguardos indígenas como beneficiarios, siempre que estos no se hayan constituido en entidades territoriales indígenas. (...)"

Que el artículo 1 de la Ley 715 de 2001 dispone que:

"ARTÍCULO 1o. NATURALEZA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley."

"ARTICULO 357. <Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 3 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> El Sistema General de Participaciones crecerá como porcentaje de los Ingresos Corrientes de la Nación hasta llegar a ser el 39,5 por ciento de estos. Para este fin, se tendrá un periodo de transición de 12 años contados a partir del año siguiente en que se expida la ley de qué trata el artículo 356 constitucional, particularmente en su párrafo 3. En todo caso, el incremento no podrá empezar a aplicarse antes del año 2027.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE INVERSIÓN DE GASTOS E INGRESOS DEL RESGUARDO INDÍGENA CAÑAMOMO LOMAPRIETA DE LA VIGENCIA FISCAL 2026

Para efectos del cálculo de la variación de los ingresos corrientes de la Nación a que se refiere el inciso anterior, estarán excluidos los tributos que se arbitren por medidas de estado de excepción salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue el carácter permanente.

Los municipios de menores categorías y población, según la clasificación que determine el Gobierno nacional, podrán destinar libremente el porcentaje que defina la ley, para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, de los recursos que perciban por concepto del Sistema General de Participaciones de Propósito General. (...)"

Que el artículo 120 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto- dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 120. Los recursos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 357 de la Constitución correspondan a los resguardos indígenas por su participación en los ingresos corrientes de la Nación, no harán parte del presupuesto de rentas de la entidad territorial encargada de su administración

El destino de dichos recursos será única y exclusivamente el establecido en la Ley 60 de 1993 y sus normas reglamentarias, so pena de las acciones penales a que haya lugar. En todo caso, estos recursos estarán sometidos a la vigilancia de la contraloría territorial respectiva (Ley 225/95, artículo 16)."

Que la Ley 715 de 2001, establece: Inciso primero y cuarto del artículo 83, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2014, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE INVERSIÓN DE GASTOS E INGRESOS DEL
RESGUARDO INDÍGENA CAÑAMOMO LOMAPRIETA DE LA VIGENCIA FISCAL 2026**

entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

(...) Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996. (...)"

Que, en la actualidad se encuentra vigente con el Contrato para la Administración de los recursos especiales provenientes del Sistema General de Participaciones, asignados al Resguardo Indígena Cañamomo Lomapieta, vigencia fiscal 2026, celebrado entre Resguardo y el Municipio de Riosucio Caldas, corresponde a éste administrar los recursos del Resguardo, tal como lo ordena el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.

Que, de conformidad con el Contrato para la Administración de los recursos especiales provenientes del Sistema General de Participaciones, asignados al Resguardo Indígena Cañamomo Lomapieta, vigencia fiscal 2025, celebrado entre Resguardo y el municipio de Riosucio Caldas, corresponde a éste administrar los recursos del Resguardo, tal como lo ordena el artículo 83 de la Ley 715 de 2001;

Que el Plan de Inversión, vigencia fiscal 2026, del resguardo Indígena Cañamomo Lomapieta, se presupuesta con recursos especiales del Sistema General de Participaciones, asignados mediante los documentos CONPES que expide el Departamento Nacional de Planeación –DNP.

Que el actual Contrato de Administración de Recursos está integrado por; El DOCUMENTO DE DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP-104-2025 que establece la Distribución de la Última Doceava de la vigencia 2025 expedido el 30 de diciembre del 2025 por del Departamento Nacional de Planeación por un valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$64.681.285) M/cte., el DOCUMENTO DE DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP-106-2026 que establece la Distribución de las Once Doceavas de la participación a Resguardos indígenas de la vigencia 2026 expedido el 27 de enero de 2026 por el Departamento Nacional de

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE INVERSIÓN DE GASTOS E INGRESOS DEL
RESGUARDO INDIGENA CAÑAMOMO LOMAPRIETA DE LA VIGENCIA FISCAL 2026**

Planeación por un valor de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$2.197.024.204) M/cte., los Recursos del Balance generados a 31 de diciembre de 2025 según decreto No 21 del 15 de enero de 2026 por valor de CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$117.475.375,34) M/cte., los Rendimientos Financieros del año 2025 por valor de OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$8.141.740,85) M/cte., los Pasivos contingentes y exigibles por valor NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$98.746.532) m./cte.

Que el actual Contrato de Administración de Recursos hace a la suma total de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$2.486.069.137,19).**

Que una vez conocido el Decreto No 097 de agosto 10 de 2026 "Por medio del cual se declara la calamidad pública en el municipio de Riosucio, Caldas, por efecto del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026." Y el Decreto No 098 de agosto 10 de 2026 "Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta con ocasión a los efectos del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 en el municipio de Riosucio caldas en armonía con la calamidad pública establecida mediante el decreto No. 097 de 2026", las Autoridades Indígenas han determinado una revisión al presupuesto y hacer una reprogramación de los recursos.

Que realizado un seguimiento al proceso de ejecución del Plan de Inversiones de la vigencia fiscal 2026 se hace necesario adelantar una reasignación de recursos para la satisfacción de necesidades de la comunidad ante las afectaciones del cismo del 10 de agosto y cubrir necesidades prioritarias de la comunidad indígena.

Que el alcalde municipal actúa dentro del marco de sus facultades constitucionales y legales.
Por las anteriores consideraciones,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Contra Acredítese el Plan de Inversión del Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomapieta, el valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE INVERSIÓN DE GASTOS E INGRESOS DEL RESGUARDO INDIGENA CAÑAMOMO LOMAPRIETA DE LA VIGENCIA FISCAL 2026

OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$265.789.739), de la siguiente manera:

RUBRO	SECTOR	SUBSECTOR	VALOR RUBRO
2.1.2.02.02.009.001	FUNCIONAMIENTO	SERVICIOS TECNICOS	32.208.500
2.1.2.02.02.009.002	FUNCIONAMIENTO	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	33.468.239
2.3.2.02.02.009.002.002	DEFENSA DEL TERRITORIO, FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DEL PLAN DE VIDA	FOMENTO AL GOBIERNO PROPIO Y A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE VIDA	43.899.000
2.3.2.02.02.009.002.003	DEFENSA DEL TERRITORIO, FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DEL PLAN DE VIDA	JURISDICCION ESPECIAL, TERRITORIAL Y JUSTICIA PROPIA	69.029.500
2.3.2.02.02.009.003.003	EDUCACIÓN FORMAL Y COMUNITARIA	FORTALECIMIENTO DEL PROCESO CULTURAL	3.626.500
2.3.2.02.02.009.003.004	EDUCACIÓN FORMAL Y COMUNITARIA	SISTEMA DE EDUCACIÓN PROPIA Y COMUNITARIA	30.000.000
2.3.2.02.02.009.004.002	SALUD INTEGRAL	FOMENTO A LA MEDICINA TRADICIONAL Y ESPIRITUAL	53.558.000
VALOR TOTAL			265.789.739

ARTÍCULO SEGUNDO. Acredítese el Plan de Inversión del Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomapieta, el valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$265.789.739)**, para el periodo fiscal 2026, distribuidos de la siguiente manera:

RUBRO	SECTOR	SUBSECTOR	VALOR RUBRO
2.3.2.02.02.009.001.001	AGROPECUARIO	SOBERANÍA ALIMENTARIA	20.986.000
2.3.2.02.02.009.004.001	SALUD INTEGRAL	APOYO A POBLACIÓN VULNERABLE	185.013.000
2.3.2.02.02.009.005.001	VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA	VÍAS Y CAMINOS	23.383.000
2.3.2.02.02.009.005.002	VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA	PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	36.407.739
VALOR TOTAL			265.789.739

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE INVERSION DE GASTOS E INGRESOS DEL
RESGUARDO INDIGENA CAÑAMOMO LOMAPRIETA DE LA VIGENCIA FISCAL 2026**

ARTÍCULO TERCERO. El Plan de Inversiones del Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomapieta para la vigencia 2026 quedara de la siguiente manera:

RUBRO	SECTOR	SUBSECTOR	VALOR RUBRO
2.1.2.02.02.009.001	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES	SERVICIOS TECNICOS	140.769.000
2.3.2.02.02.009.001.001	AGROPECUARIO	SOBERANÍA ALIMENTARIA	271.980.000
2.3.2.02.02.009.002.001	DEFENSA DEL TERRITORIO, FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DEL PLAN DE VIDA	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES	22.533.000
2.3.2.02.02.009.002.002	DEFENSA DEL TERRITORIO, FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DEL PLAN DE VIDA	FOMENTO AL GOBIERNO PROPIO Y A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE VIDA	426.154.000
2.3.2.02.02.009.002.003	DEFENSA DEL TERRITORIO, FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DEL PLAN DE VIDA	JURISDICCIÓN ESPECIAL, TERRITORIAL Y JUSTICIA PROPIA	345.810.500
2.3.2.02.02.009.003.002	EDUCACIÓN FORMAL Y COMUNITARIA	DEPORTE Y RECREACIÓN	35.916.500
2.3.2.02.02.009.003.003	EDUCACIÓN FORMAL Y COMUNITARIA	FORTALECIMIENTO DEL PROCESO CULTURAL	37.924.000
2.3.2.02.02.009.004.001	SALUD INTEGRAL	APOYO A POBLACIÓN VULNERABLE	212.065.000
2.3.2.02.02.009.004.002	SALUD INTEGRAL	FOMENTO A LA MEDICINA TRADICIONAL Y ESPIRITUAL	240.691.000
2.3.2.02.02.009.004.003	SALUD INTEGRAL	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN, MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN SALUD	29.744.000
2.3.2.02.02.009.005.001	VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA	VÍAS Y CAMINOS	123.383.000
2.3.2.02.02.009.005.002	VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA	PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	324.735.489
2.3.2.02.02.009.005.003	VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA	ACUEDUCTOS, SANEAMIENTO BASICO Y ALCANTARILLADOS	50.000.000

DECRETO No. 106
AGOSTO QUINCE (15) DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE INVERSION DE GASTOS E INGRESOS DEL
RESGUARDO INDIGENA CAÑAMOMO LOMAPRIETA DE LA VIGENCIA FISCAL 2026**

2.3.2.02.02.009.006.001	RECURSOS NO AFECTADOS VIGENCIA ANTERIOR	VÍAS Y CAMINOS	117.475.375,34
2.3.2.02.02.009.006.002	RENDIMIENTOS FINANCIEROS VIGENCIA ANTERIOR	VÍAS Y CAMINOS	8.141.740,85
2.3.2.02.02.009.009.03	PASIVOS CONTINGENTES Y EXIGIBLES	PASIVOS EXIGIBLES DE VIGENCIAS EXPIRADAS	98.746.532
VALOR TOTAL			2.486.069.137,19

ARTICULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en el Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los quince (15) días del mes de agosto de 2026.



ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Elaboro: Diego Fernando Guerrero
-Contratista- Presupuesto Resguardos Indígenas

Revisó y ajusto: Didier Millán López
Abogado -Contratista